

tenciaros ó Agentes Diplomáticos de la Nación á que aquella pertenece, no aceptan lo pactado, cuando quieren llevarse las controversias á los Tribunales de la República.

Además, todos los que tratan con el Perú desde Europa, quieren mas bien, que las cuestiones se diriman por árbitros arbitradores. Parece que tienen horror á cláusulas de este género.

Dado por discutido el artículo, se procedió á votar y fué aprobado.

Se puso en debate la adición propuesta por el Señor Forero al inciso 3º del artículo 2º del proyecto, cuyo tenor es el siguiente:

«Las aguas sobrantes de los ríos y que se pierden en el mar».

Sin observación se procedió á votar y fué aprobada.

Fué igualmente aprobada la siguiente adición del mismo Señor Forero al artículo 3º.

«El propietario de terrenos cultivables, no necesita, para irrigarlos con aguas de dominio público, solicitar el permiso de que se ocupan los artículos 1º y 2º sino en el caso en que haya menester atravesar terrenos de dominio particular para aprovechar de dichas aguas.»

Se puso en debate la siguiente adición del Honorable Señor Forero que formará el artículo 10 del proyecto.

Art. 10 Se declaran abandonadas, y por consiguiente caducas y sin valor alguno, las concesiones que para derivar las aguas de algún río con el objeto de irrigar terrenos, se hayan hecho 20 ó más años antes de la promulgación de esta ley.

El Señor Forero.—He propuesto el artículo en debate, Exmo. Señor, porq; ie hay muchas concesiones otorgadas hasta el año de 1860 que no se han llevado á cabo, y que podrían dar lugar á que, cuando algún empresario se presentará á realizar una obra importante para el país, se desarrollarán cuestiones odiosísimas que embarazáran su construcción. Como no hay derecho que no prescriba á los 20 años, me ha parecido conveniente proponer ese término, á fin de que vencido que sea se declare caducas las concesiones anteriores, y no sirvan de estorbo para realizar una empresa de utilidad general.

Nota que no está buena la redacción y en lugar de decir: que se han hecho 20 ó más años antes de la promulgación de esta ley, propongo que se ponga: que resulten hechas 20 años ó más de dicha promulgación.

El Señor García Calderón.—Exmo. Señor: Propongo darle al artículo otra forma, conociendo la mente del Honorable Señor Forero, que ha dicho que

el objeto es invalidar las concesiones hechas, que no se han llevado á efecto. Podría decirse: «las concesiones hechas hasta la fecha, que no estén en ejecución y tengan más de 20 años de verificadas, quedan anuladas y sin valor.»

El Señor Forero aceptó la indicación.

Dado el punto por discutido se aprobó la adición en los siguientes términos:

«Artículo 10. Las concesiones sobre irrigación hechas hasta la fecha, de las que no se haya hecho uso y que cuenten 20 ó más años, quedan nulas y sin valor.»

Se leyó y puso en debate el dictámen de la Comisión Principal de Hacienda, en la consulta del Ejecutivo sobre la extensión que debe tener la cláusula 10º del contrato de cancelación de la deuda externa.

En este estado, S. E. levantó la sesión por ser la hora avanzada.

Por la Redacción—

MANUEL A. CALDERÓN.

23º Sesión del Sábado 29 de Agosto de 1891.

(Presidencia del H. Señor Rosas.)

SUMARIO.—Despacho.—Proyecto de la Comisión Principal de Hacienda, sobre la extensión que debe atribuirse á la cláusula 10º del contrato de cancelación de la deuda externa. Aprobado.—Se concede la efectividad de su cláse al Coronel graduado, Don Felipe Santiago Crespo.—Aceptación de las observaciones del Ejecutivo á la ley de 25 de Octubre de 1889.—Dictamen prorrogando varios capítulos del pliego ordinario de egresos del Ministerio de Gobierno. Aprobado.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:—Elguera—Eiguren—Bambarén—Gadea Samanéz—Torrico—Morales—García Calderón—Vivanco—Carrazana—Moreto—García—Villanueva—Dávila—Mujica—Ibarra—Castillo—Torres—Vizcarra—Menéndez—Muñoz—Villagarcía—León—Olavegoya—Arbulú—Quevedo—Cisneros—Ganoza—Candamo—Canevaro—Revoredo—Najar—Lama J.—Varela y Valle—Velez—Seminario—Montero—Helguero—Cañizola—Bejarano—Forero—Ward—Pinzás y Cárdenas Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del Señor Ministro de Hacienda,

Participando que se ha pasado á la Dirección General del Ramo el oficio que se le dirigió con el objeto de que se informe acerca del monto á que puede ascender al año, el importe de «movimiento de bultos», calculado sobre la sal, el algodón, el pasto seco y la cáscara de arroz pajilla; y que una vez que dicha Dirección haya emitido su informe, evacuará el que á su despacho respecta.

Al Archivo.

Del mismo, comunicando que para emitir el informe que se le ha solicitado sobre el proyecto por el que se destinan ciertas rentas para el sostentamiento del Colegio de Instrucción Media de Santa Isabel de Huancayo, se ha ordenado que lo haga previamente la Dirección General del Ramo, oyendo á la Junta Departamental de Junín y al Concejo Provincial de Huancayo.

Al Archivo.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, acompañando en revisión el proyecto por el que se establecen algunos gravámenes de exportación, durante dos años, y se consignan diversas partidas en el Presupuesto General, para atender á las obras de reparación y defensa, que demanden las inundaciones y lluvias que recientemente ha sufrido el Departamento de Piura.

A las Comisiones Principales de Hacienda y de Obras Públicas.

Del mismo, remitiendo con igual fin, el proyecto por el que se vota en el Presupuesto General, la cantidad de diez mil soles, para la construcción de un puente de alambre sobre el río Marañón.

A las Comisiones de Presupuesto y Obras Públicas.

Del mismo, acompañando con igual propósito el proyecto por el que se dispone se devuelvan al Club «Unión» de Monsefú, los S. 206 soles.40 cts. que éste pagó á la Aduana de Eten por los derechos de importación del reloj que hizo colocar en dicha localidad.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

De los Señores Secretarios de la misma Cámara, recomendando á solicitud del Señor Diputado Don Juan Ignacio García, el preferente despacho del proyecto que modifica el artículo 2º de la ley de 4 de Noviembre de 1886, en el sentido de que el impuesto creado por ella recaiga no sobre la importación, sino sobre el consumo de la materia gravada.

A la Comisión Principal de Hacienda que conoce del asunto.

De los mismos, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la ley por la que se crea un Colegio de Instrucción Media en la ciudad de Tarma.

#### Dictámenes

De la Comisión Principal de Hacienda, en el proyecto sobre derogatoria de la ley relativa al estanco del opio, que desechado en revisión por la Honorable Cámara de Diputados, ha sido devuelto al Honorable Senado.

A la órden del día.

El Señor Presidente—Se va á pasar á la órden del día.

El Señor Cárdenas—Excmo. Señor: el artículo 102 de la Constitución impone al Ministro de Hacienda la obligación de presentar la cuenta general de la República á las Cámaras, y como no se ha dado cumplimiento á esta prescripción, desde hace mucho tiempo, su omisión puede originar perturbaciones en el órden administrativo, que pueden evitarse con la fiel observancia de ese mandato.

Al examen de esas cuentas es al que principalmente deben concretar su atención las comisiones de ambas Cámaras; pero no teniendo esos documentos á la vista, como lo ordena la ley, fácilmente se comprende que ningún presupuesto puede salir bueno ni podrá ser ejecutado con estricta sujeción á lo que en él se dispone.

Por eso pido á V. E. que se sirva ordenar que por Secretaría se pase un oficio al Señor Ministro de Hacienda, á fin de que cumpla con la prescripción constitucional que acabo de recordar.

Se acordó pasar la nota que pidió el Honorable Señor Cárdenas.

#### ORDEN DEL DIA.

El Señor Secretario leyó los siguientes documentos:

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Lima, Agosto 7 de 1891.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores.

En la cláusula 10 del contrato sobre cancelación de la Deuda Externa de la República, se establece que: «todos los artículos que se necesiten para la construcción y conservación de los ferrocarriles, así como las maquinarias y tramways para la explotación del

huano, se introducirán al Perú libres de derechos fiscales, durante los términos concedidos para las construcciones en el presente contrato.”

No siendo bastante clara, en concepto de la Aduana del Callao, la extensión liberativa de esta cláusula, consultó al Gobierno si pagaría ó no el impuesto de movimiento de bultos una cantidad de rieles y durmientes embarcados en el puerto de Chancay con destino á Ancon, y previa audiencia de la sección respectiva y del Ministerio Fiscal se absolvió la consulta en sentido afirmativo.

Habiendo reclamado de lo resuelto, el Representante de la “Peruvian Corporation Limited” Cesionario de las obligaciones y derechos del contrato mencionado ilustrado el Gobierno con nuevos informes y dictámen del otro Fiscal de la Excm. Corte Suprema, reconsideró su acuerdo anterior y ordenó la devolución de los derechos cobrados.

El Gobierno, ha dado, pues, á la ya mencionada cláusula 10<sup>a</sup>, el sentido amplio de ser extensiva la deliberación á los impuestos que causare aún la movilidad del material de ferrocarriles; pero ha creído de su deber consultar al Poder competente, si es esa la mente que se tuvo al redactarla, yá que él solo puede dar la interpretación legal única.

Sírvanase, pues, Señores Secretarios HH., dar cuenta de este oficio á esa H. Cámara y para mejor ilustración acompañó el expediente de la materia, en que corren todos los antecedentes.—Dios guarde á USS. SS.—Ismael de la Quintana.

#### COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

El Ministerio de Hacienda consulta al Congreso en el oficio que precede, sobre la extensión que debe atribuirse á la cláusula 10<sup>a</sup> del Contrato de Cancelación de la Deuda Externa, relativa á la liberación de derechos fiscales á los artículos que se introducen al país, con destino á la construcción y reparación de los ferrocarriles, así como á las maquinarias y tramways para la explotación del huano. Esta consulta ha sido motivada por la reclamación interpuesta por el representante de la “Peruvian Corporation Limited” concesionaria de los derechos y obligaciones del indicado contrato, á consecuencia del cobro del impuesto de movimiento de bultos que le fué hecho por la Aduana del Callao á una partida de rieles y durmientes embarcados en Chancay y trasladados á An-

cón para la reparación del ferrocarril de este lugar; y cuya reclamación ha sido atendida por el Gobierno, ordenando por este la suspensión provisional de dicho cobro, en razón de no estimarlo en conformidad con el espíritu de la cláusula citada; pués refiriéndose esto, según expone á la exoneración de derechos fiscales en general, ella sería ilusoria, si después de introducidos los artículos llegaran á ser gravados ya en su movilidad ó bajo cualquiera otra forma, y admitir este hecho, sería dejar el comercio de cabotaje en peores condiciones que el exterior de importación y contrariar además el espíritu de las leyes mercantiles vigentes.

Estas apreciaciones explican bastante el sentido y alcance de la cláusula referida, cuyo tenor literal no tiene en verdad la precisión suficiente, y escusan por lo tanto á vuestra comisión de entrar en otras consideraciones que pudieran conducir á apoyarlas; se limita pués á insinuarlas, reproducido con tal propósito el dictámen del Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema que obra en el expediente y en mérito del cual ha procedido el Ejecutivo á suspender el cobro mencionado, mientras el Congreso resuelve lo conveniente. En esta virtud, la comisión tiene á bien someter á vuestra aprobación el siguiente proyecto:

El Congreso, en vista de la consulta elevada por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 del mes en curso, respecto á la inteligencia que debe darse á la cláusula 10<sup>a</sup> del Contrato sobre Cancelación de la Deuda Externa, ha resuelto que la liberación de derechos fiscales acordada en ella á los artículos que se introducen al país con destino al servicio de los ferrocarriles y á la explotación del huano, es extensiva al impuesto de movimiento de bultos que origene la traslación de dichos artículos, de un puerto á otro de la República, cualquiera que sea su procedencia.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Agosto de 1891.

*Manuel Candamo.—Andrés Menéndez—Fernando Quevedo.*

El Señor Presidente.—Se pone en debate la conclusión propuesta en el anterior dictámen.

No habiendo hecho uso de la palabra ningun Señor Senador, se dió el punto por discutido y se aprobó el proyecto propuesto por la Comisión.

El Señor Presidente puso en debate el siguiente dictámen que leyó el Señor Secretario.

## COMISION AUXILIAR DE GUERRA.

Señor:

Ha pedido en revisión á esta Honorable Cámara la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para ascender á la efectividad de su clase al Coronel Gradoado Don Felipe Santiago Crespo; propuesta que ha sido aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra Comisión Auxiliar de Guerra ha estudiado con el debido detenimiento la libreta adjunta, en la que se especifican los importantes y no interrumpidos servicios del citado Coronel Crespo.

Consta de ella que, desde la plaza de soldado, ha alcanzado uno por uno sus ascensos hasta el último grado que hoy tiene después de diez años, teniendo por igual tiempo el precedente.

En el dictámen de la Comisión Principal de Guerra de la Honorable Cámara de Diputados, se expresan los méritos contraídos por el Coronel Crespo, y la citada libreta enumera en detalle los demás que constituyen la honrosa carrera de ese antiguo militar que presta sus servicios á la República desde hace mas de 37 años.

Aun cuando Vuestra Comisión es de parecer que no se prodiguen sin título suficiente las escasas rentas fiscales, sin embargo, tratándose de un caso como el actual, el ascenso es justicia y el mayor sueldo, merecida retribución á servicios tan antiguos como efectivos.

Por eso, abundando en tales ideas, estará en contra de todo ascenso inmerecido ó prematuro, y procurará con su opinión que sea un hecho, desde luego, el proyecto de ley sobre ascensos, que ha sido ya aprobado por esta Honorable Cámara, y que tanto consulta la justicia, como los intereses del Estado y la economía de sus rentas; pero eso también está á favor de la actual propuesta, que, atendiendo el verdadero mérito, excluye en lo posible que se desvirtúen tan laudables propósitos, y se conforma en todo con el aludido proyecto.

En tal virtud Vuestra Comisión Auxiliar de Guerra os propone que aproveis la propuesta venida en revisión y que dice así:

El Congreso confiere al Coronel gradoado Don Felipe Santiago Crespo la efectividad de la clase de Coronel.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.  
—Lima, Agosto 27 de 1890.

César Canevaro—Manuel C. Torres—  
Rufino Torrico.

Por indicación del Honorable General Canevaro se leyeron el dictámen de la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados y la foja de servicio del Coronel Crespo.

Dado el punto por discutido se procedió á votar el dictámen y fué aprobado por 19 votos contra 16.

El Señor Secretario leyó los siguientes documentos:

Lima, Noviembre 18 de 1889.  
SS. Secretarios del Congreso.

La ley de 22 de Julio de 1867 concede á la Municipalidad de Huacho el derecho de cobrar 5 centavos por cada piedra de sal que se extraiga de las salinas, pudiendo calcularse el producto de este impuesto en 7500 soles anuales.

En el presupuesto Departamental de Lima para el año pasado de 1888, se considera como ingreso la partida de 14,000 soles por arrendamiento del mineral de Huacho, debiendo percibir en todo caso la Municipalidad de ese Distrito, lo que le corresponde por la contribución antes mencionada de 5 centavos sobre cada piedra de sal.

Ahora bien, con el ingreso que ese ramo proporciona al Concejo Provincial de Huacho, tiene lo suficiente no solo para atender al fomento de la instrucción primaria, que es indudablemente la primera exigencia que debe satisfacer toda institución de su género, sino también para el sostencimiento de dos ó tres becas en el colegio de Guadalupe de esta ciudad y otras tantas en la Escuela Normal de Mujeres.

Por otra parte, la ley de descentralización fiscal en el inciso 3º. del artículo 6º dispone que las Juntas Departamentales atiendan al fomento de la instrucción primaria en la parte que no puedan hacerlo los Concejos Provinciales y de Distrito, gasto que tiene el carácter de obligatorio, mientras se cuenta solo entre los facultativos los que requiera la instrucción media.

Dedúcese de lo anteriormente expuesto, que siendo obligación primordial de las Municipalidades y de las Juntas Departamentales en su caso, sostener las escuelas de instrucción primaria y contando la Municipalidad de Huacho con una renta considerable y saneada como es el producto de la contribución de cinco centavos sobre cada piedra de sal, se halla en favorables circunstancias, no solo para dispensar á los niños de esa localidad la instrucción primaria, sino también de costear dos ó tres becas para los jóvenes naturales de esa Provincia que se encuen-

tren en condiciones de recibir la instrucción media.

El Gobierno que tiene por principio prestar la mayor protección posible á la instrucción primaria, cree que no debe distraerse cantidad alguna de los fondos que la ley vota para ese objeto; y por lo mismo se ve en el caso de *obsevar la ley expedida en la última Legislatura que tiene por objeto aplicar el 25 por ciento del producto del impuesto sobre las salinas de Huacho al sostenimiento de becas.*

Si tal disposición se cumpliera, se disminuiría en mucho la renta de la Junta Departamental de Lima, con perjuicio de otros servicios de su cargo, y sobre todo subsistiendo la ley de 23 de Julio de 1867, no hay razón para expedir la sancionada últimamente por el Poder Legislativo.

Sírvase U.S. dar cuenta de este oficio que, con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, me es honroso dirigir al Congreso, devolviéndole la ley de su referencia para la resolución que corresponda.

Dios guarde á UU. SS. HH.—G. A. Seoane.

#### COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

Vuestra Comisión de Instrucción ha estudiado detenidamente el proyecto de ley de 25 de Octubre de 1889, referente á que se dedique el 25  $\%$  del producto total de las Salinas de Huacho al sostenimiento de becas en algunos planteles de instrucción; y encuentra fundada la observación del Ejecutivo, por las razones que pasa á exponer.

El producto total de las Salinas de Huacho, según el contrato de arrendamiento de ellas, es de S. 20,700 anuales que ingresan á la Tesorería Departamental; de manera que la suma de S. 5,175 á que ascendiera el indicado 25  $\%$  no solo sería exagerada para el sostenimiento de las becas que desean crearse sino que vendrían á disminuir los ingresos dedicado al servicio Departamental, que no alcanzan, como es notorio, á cubrir los egresos.

Por otra parte, según informes que ha obtenido vuestra Comisión de la Junta Departamental, ha venido en conocimiento de que existe una ejecutoria de la Corte Suprema, mandando poner en posesión de las Salinas á Don Benito Lores; lo que ha dado lugar á reclamaciones diplomáticas que se complicarán, á no dudarlo, si se dictara aquella ley.

El Concejo Provincial de Chancay recibe una subvención de la Junta

Departamental de S. 5,000 anuales para el sostenimiento de la instrucción, cuya cantidad agregada á las rentas naturales de él, arroja en su presupuesto un superávit no pequeño.

Entre los impuestos que actualmente recauda aquel Concejo, se encuentra el de *cinco centavos* por cada piedra de sal que se extraiga de las Salinas, cuyo producto anual puede estimarse en S. 7,500 más ó menos.

Conciliándose, pues, la conveniencia de no disminuir las rentas Departamentales con la más importante aún de proteger la instrucción, que ha sido el laudable móvil de los autores del proyecto de ley observado por el Ejecutivo, podrían estos reformarlo, en el sentido que se aplique al sostenimiento de las becas el 25  $\%$  del producto total del impuesto de cinco centavos á cada piedra de sal, que actualmente cobra el Concejo Provincial de Chancay.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión:

Que declarando fundadas las observaciones del Ejecutivo, no insistáis en la ley de 25 de Octubre de 1889 que original ha devuelto.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 11 de 1891.

P. M. Rodríguez.—G. Pacheco Zegarra.—A. F. del Solar.—M. B. Pérez.

#### COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

Las razones que se consignan en el dictámen de la Comisión de Instrucción de la Honorable Cámara de Diputados, en virtud de las que esa Honorable Cuerpo ha resuelto aceptar las observaciones del Poder Ejecutivo hechas á la ley de 25 de Octubre de 1889, por la que se aplica una parte del producto de las Salinas de Huacho, al sostenimiento de cierto número de becas en el Colegio de Guadalupe y en la Escuela Normal de San Pedro, son de tal naturaleza fundadas, que vuestra Comisión no puede menos que reproducirlas y en mérito de ellas, pedimos que aceptéis también lo acordado por la Honorable Cámara Colegisladora, declarando que no insistís en la referida ley.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Agosto 27 de 1890.

Celso Bambarén.—R. Morales.—A. Villagarcía..

El Señor Presidente puso en debate

el anterior dictámen y no habiendo hecho uso de la palabra ningún Señor Senador, se procedió á votar y fué aprobado.

S. E. puso en debate el siguiente dictámen de la Comisión de Presupuesto que leyó el Señor Secretario:

Señor.

Vuestra Comisión ha tenido á la vista el proyecto de presupuesto de egresos ordinarios del Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas que para el año de 1892 ha sancionado la Honorable Cámara Colegisladora, documento que comparado con el presupuesto del mismo ramo en actual ejercicio, da la siguiente consecuencia,

Que los capítulos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º con un valor ípor ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y un sol diez y seis centavos (849,691 16 ets.) guardan perfecta armonía con sus equivalentes en el presupuesto del año en curso; y solo nota respecto del capítulo 6.º que las partidas referentes al personal de las gendarmerías de Amazonas, Huancavelica y Loreto y su material, consideradas en el pliego de extraordinarios del mismo año, pasan hoy al presente proyecto en conformidad con lo que dispone el artículo 7.º de la ley de 17 de Setiembre de 1874; y

Que en el capítulo 9.º de las listas pasivas de este ramo aparece que el valor que ahora se paga á los pensionistas, asciende en el presupuesto vigente á la cantidad de trece mil novecientos treinta y cinco soles setenta y seis centavos (13,935 76 ets.) y en el proyecto sujeto á materia la de trece mil doscientos setenta y ocho soles cincuenta y siete centavos (13,278 57) proviniendo esta diferencia de la supresión de algunas partidas y creación de otras, por consecuencia del fallecimiento de los pensionistas á quienes favorecían esas partidas, ó por haber pasado las pensiones á otras personas, en conformidad con lo que dispone las leyes para estos casos.

En mérito de las razones expuestas, vuestra Comisión os propone las siguientes conclusiones:

1º Que prorrogeis del pliego ordinario de egresos del Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas, los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

2º Que prorrogeis igualmente del capítulo 9.º todas las partidas que lo componen, después de quedar suprimidas las correspondientes á los nú-

meros 967, 993, 1,000, 1,004, 1,005 y 1,006 del presupuesto vigente; y

3º Que aprobeis las nuevas partidas que para pensiones pasivas ha sancionado la Honorable Cámara de Diputados con los números 1,022, 1,032, 1,033, 1,034, 1,050, 1,057, 1,058, 1,070, 1,073, 1,074 y 1,086, las cuales deben figurar por esta vez en el presupuesto extraordinario conforme con la ley de 17 de Setiembre de 1874.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión, Lima á 24 de Agosto de 1891.

Francisco de P. Muñoz—M. Adrian Ward—Celso Bambaren—Agustín G. Ganoza—Juan Revoredo.

El Señor Castillo.—Entiendo, Señor Excmo., que este dictámen comprende también al ramo de correos y suplico á S. E. que se sirva hacer dar lectura á la parte referente á la administración de correos del Cuzco.

El señor Muñoz.—Comprendo lo que Su Señoría quiere, pues no hace muchos días que pidió que se pasase un oficio al Ministerio de Gobierno para que indicase la razón por qué no se había considerado en el Presupuesto al amanuense de la oficina del correo del Cuzco. Sé que ese informe debe venir de un momento á otro, precisamente, de un modo favorable á los deseos del Honorable señor Castillo; y la Comisión espera, que ese informe lleve á esta Cámara para considerar entonces la partida omitida. Así es que no hemos consignado ahora en el presupuesto sino al ordenanza, dejando al amanuense para cuando se discuta el dictámen, en el que esplicaremos las razones por qué se suspendió el sueldo de ese empleado.

El señor Castillo.—Excelentísimo señor: Es verdad que mi indicación se refiere al amanuense de la oficina de correos del Cuzco. Por una ley, que no ha sido derogada, se señaló en el presupuesto una partida para cubrir la plaza de un amanuense en la estafeta del Cuzco, y no sé por qué la Comisión, saltando sobre la ley, suprime la partida correspondiente á esa plaza.

Se ha pasado realmente una nota al Ministerio de Gobierno, á solicitud mía, pidiendo que informe sobre esta omisión, pero creo que es llegada la oportunidad de consultar á la Cámara si se consigna esa partida, y espero que resolverá la consulta afirmativamente, porque repito, se trata de dar cumplimiento á una ley del Estado, que está vigente.

Al formarse el primer presupuesto, después de dictada la ley á que aludo, se consideró á este empleado en el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que también se aprobó en el Senado y se consignó la partida correspondiente, pero se omitió en la edición impresa, probablemente por equivocación, error ó descuido. Hay, pues, que incluir ahora la partida en el pliego ordinario que vamos á aprobar.

El señor Ministro de Gobierno dirá en su informe que esa omisión ha sido un simple error y para evitar pérdida de tiempo, pido que S. E. consulte á la Cámara si se consigna ó no en el pliego en debate la partida que determina la ley para el amanuense de la oficina de correos del Cuzco.

El Señor Muñoz.—Tengo en este asunto tanto interés, y quizás más que el que manifiesta el H. Señor Castillo, pues como jefe del ramo deseo que se haga justicia á ese empleado, con tanta mayor razón, desde que por orden del que habla, se suspendió el pago de su sueldo hasta que el Congreso resolviese lo conveniente. Dí tal orden, porque noté que se había suprimido en el Presupuesto de 1890 esa partida, y en la publicación resultó ese amanuense suprimido. En el Presupuesto de 1891, se incurrió en la misma omisión porque la H. Cámara de Diputados, ó sea su Comisión de Presupuesto, se encontró con que no existía esa plaza en el Presupuesto anterior, así es que también ha sido omitida para el año en curso.

Teniendo seguridad de que el informe pedido al Gobierno, vendrá favorablemente, tanto de la Dirección de Correos como del Gobierno, esperaba que entonces la Cámara, como acto de justicia, no sólo consignara la partida para el año de 1892, sino también el haber del presente año. Sin embargo, si la Cámara quiere que se proceda desde luego á consignarla, no tengo embarazo alguno, puesto que es justo, justísimo.

El Señor Ward.—Creo que mejor es que de una vez se sancione el Presupuesto, aceptando la inserción de esa partida, porque realmente existe la ley. A ese respecto sólo ha habido una equivocación al formarse el Presupuesto anterior al que se está discutiendo; así es que la Cámara obrando con razón y justicia, haría bien en ordenar que se considere de una vez.

El Señor Torres.—Excelentísimo Señor: Si se espera el informe del Ejecutivo, no puede ser sino con el objeto de saber la verdad; pero ésta es conocida por el mismo Señor Muñoz, que acaba de decir que está intimamente conven-

ido de que en el informe se dirá qué se cometió un error. Entonces ¿para qué se espera ese informe, si hay tal convicción? Sólo que estuviera el Congreso bajo la tutela del Gobierno y estuviese esperando que el *papá* le diese su consentimiento.

Algo más: en el Presupuesto se ha suprimido un amanuense, por error, y el sueldo de éste se ha dado al portero.

La oficina está malísimamente servida, porque el amanuense que ahora trabaja allí, lo hace *gratis*, con la esperanza de que se le dé algo: no hay más empleado que el Administrador, el Interventor y el portero en esa oficina, que sirve á tres departamentos, y sabido es que es muy considerable la correspondencia que pasa por aquella estafeta, pues generalmente van tres y cuatro bestias conduciendo la bájula y á veces parte de ella queda rezagada por falta de bestias. Debe pues haber, cuando menos, un amanuense que ayude al Administrador.

Creo demasiado esperar el informe del Gobierno, porque ya sabemos la verdad, lo mismo que los señores de la Comisión.

Así es que á mi juicio, no hay mas que consignar la partida que se indica, por ser un gasto indispensable y de extrema justicia.

El Señor Castillo.—Realmente; lo que dice el H. Señor Torres es la verdad; el amanuense continúa prestando sus servicios gratuitamente en aquella oficina. Como ha dicho el H. Señor Muñoz, el Administrador ha reclamado, pero también me parece muy justo que el Jefe de la oficina de correos hubiese hecho otro tanto ante el Gobierno; manifestándole el error en que se había incurrido. No se ha procedido así y nada es más natural que reparar la falta consignando ahora la respectiva partida en el presupuesto.

La ley existe; sabe el H. Señor Muñoz que el Gobierno informará favorablemente, yo también lo creo así, porque está de por medio una ley vigente desde que no ha habido ninguna resolución en contrario por tanto la H. Cámara prestar su aprobación á la partida que pido. Si el Gobierno, Exmo. Señor, no informa pronto pasará de sacerdicia esta omisión como sucedió el año último.

El Señor Muñoz.—Siento que no se me haya comprendido, ni se me quiera comprender. Yo quería que se pusieran dos partidas: el haber que corresponde al amanuense por el año 92, mas el que le ha correspondido en el año 91, porque se ha suspendido este pago por no haber partida en el presupuesto.

El Señor Torres.—Para hacer las co-

sas como corresponde, hay que averiguar la verdad; pero esa la conoce ya el Honorable Señor Muñoz. ¡Entonces á qué conduce la demora? Sabe Su Señoría que si el informe es la expresión de la justicia, apoyará el restablecimiento de la plaza de amanuense y consignará además una partida para el que ha estado sirviendo sin sueldo. No hay pues necesidad de esperar el informe del Gobierno.

El Señor Bambarén.—La Comisión acepta la indicación del Honorable Señor Castillo, para consignar en el presupuesto la partida que corresponde al amanuense.

Cerrado el debate se procedió á votar la primera conclusión del dictámen y fué aprobada, siendo su tenor el siguiente:

1.<sup>a</sup> Que prorrogueis del pliego ordinario de egresos del Ministerio de Gobierno Policia y Obras Públicas, los capítulos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

Se puso en debate la segunda conclusión que dice:

2.<sup>a</sup> Que prorrogueis del capítulo 9<sup>o</sup> todas las partidas que lo componen, después de quedar suprimidas las correspondientes á los números 967, 993, 1,000, 1,004, 1,005 y 1,006 del presupuesto vigente.

El Señor León.—Desearía saber por qué razón se suprime algunas de estas partidas y se pasan otras al pliego extraordinario.

Suplico al Señor Secretario que lea las partidas á que se refieren estas conclusiones.

El Señor Secretario leyó las partidas aludidas y el Honorable Señor Muñoz explicó, á medida que se iban leyendo, que se suprimían las unas por haber muerto los pensionistas que las gozaban y que pasaban las otras al pliego extraordinario, porque según la ley, las nuevas pensiones deben figurar en ese pliego la primera vez que se votan.

Dado el punto por disentido se aprobó la conclusión:

Sin debate se aprobó la tercera conclusión que dice:

3.<sup>a</sup> Que apruebeis las nuevas partidas que para pensiones pasivas ha sancionado la Honorable Cámara de Diputados con los números 1,022, 1,032, 1,033, 1,034, 1,050, 1,051, 1,058, 1,070, 1,073, 1,074, 1,086; las cuales deben figurar en el presupuesto extraordinario, conforme con la ley de 16 de Setiembre de 1874.

El Señor Presidente consultó el pedido del Señor Castillo y la Cámara acordó que se consignase la partida de trescientos soles al año para el amanuense de la estafeta del Cuzco.

Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción:

MANUEL A. CALDERÓN.

24<sup>a</sup> Sesión del Lunes 31 de Agosto de 1891.

(Presidencia del H. Sr. Dr. Rosas)

SUMARIO—Despacho.—Dictamen de la Comisión Principal de Hacienda, opinando porque se insista en la derogación de la ley de 31 de Octubre de 1887, que estableció el estanco del opio. Aprobado.—Proyecto venido en revisión sustituyéndola la palabra «importe» del artículo 2<sup>o</sup> de la ley de 4 de Noviembre de 1886 sobre impuesto á los alcoholos, rones y aguardientes que se importa á Ayacucho, con la palabra «consumo».

Aprobado.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:—Elguera—Lama T.—Eiguren—Bambarén—Gadea—Samán—Torrico—Morales—García Calderón—Vivanco—Carranza—Morote—García—Villanueva—Mujica—Ibarra—Castillo—Torres—Vizcarra—Menéndez—Muñoz Villagarcía—León—Olavegoya—Arbulú—Quevedo—Cisneros—Ganoza—Candamo—Canevaro—Revoredo—Najar—Lama J.—Varela y Valle—Vélez—Seminario—Montero—Helguero—Cazorla—Bejarano—Forero—Pinzás y Cárdenas Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del Señor Ministro de Justicia, remitiendo el expediente por el que se instituye Obispo titular de Lorea al Doctor Don José María Carpenter, dignidad de la Iglesia Metropolitana, á fin de que el Congreso preste su asentimiento para que el Gobierno ponga el pase á las respectivas bulas pontificias.

A la Comisión de Justicia y Culto.

Del mismo, comunicando que con el fin de emitir el informe que se le ha pedido acerca de la solicitud de la viuda del Doctor Dávila Condemarín para que se autorice al Gobierno á efecto de que contrate la compra del Museo que posee, se ha dispuesto que informe previamente sobre el particular, el Director de la Biblioteca Nacional.